



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

*"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria".*

**Dip. Odette Carolina Lastra García**

**Asunto:** Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Seguro de desempleo del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 04 de junio de 2020.

**DIPUTADA BEATRIZ MILLAND PÉREZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO, LXIII LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada, Carolina Lastra García, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en Tabasco, me permito someter a la consideración de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política local; 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Seguro de desempleo del Estado de Tabasco teniendo como sustento la siguiente:

*Carolina Lastra*



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

*"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria".*

**Dip. Odette Carolina Lastra García**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, el 23 de marzo de 2020 se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARSCoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como para establecer las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Con base en lo anterior, así como en la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el 24 de marzo de 2020, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID19, que implicó contagio local, al contrario de la fase 1 que consistió únicamente en casos importados, teniendo que el mismo día se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En el artículo primero de dicho acuerdo, se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno estaban obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la Jornada Nacional de Sana Distancia, que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el riesgo de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se

*Carolina Lastra*



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

*"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria".*

## Dip. Odette Carolina Lastra García

concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, la autoridad federal señaló que era obligatorio instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras y ampliándose el plazo señalado hasta el 30 de mayo, por la evolución de la pandemia en nuestro país. Sin embargo, sabemos que este plazo se posterga en cuanto el semáforo de indicador permita el retorno paulatino.

Lo anterior se tradujo, en que la población más vulnerable en nuestro estado a causa de la Jornada Nacional de Sana Distancia, tuvo que dejar sus empleos o fuentes de ingreso en el caso de quienes tienen un negocio propio, para poder atender a cabalidad la denominada cuarentena de aislamiento en sus hogares, lo cual representó en no percibir ingresos económicos suficientes para poder adquirir los insumos básicos para su familia, ya sea en alimentos o en medicamentos si es que sufren alguna enfermedad crónica, como la hipertensión, diabetes, etc.

Pero no solo eso, sino que también existen miles de personas que trabajan en el sector informal de la economía o que laboran por su cuenta (no asalariados) y que prácticamente viven al día, por lo que al no haber personas en las calles que adquieran los bienes o servicios que ellos comercializan (igualmente derivado de la implementación de la jornada nacional de la sana distancia), sus entradas económicas han desaparecido, quedando tanto ellas como sus familias sin la posibilidad de adquirir lo mínimo indispensable para sobrevivir.

*Carolina  
Lastra*



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

*"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria".*

**Dip. Odette Carolina Lastra García**

El día 21 de abril del año en curso, la autoridad sanitaria federal declaró oficialmente el inicio de la fase 3 para combatir, controlar y mitigar los riesgos de salud que implica este virus, por lo que las medidas de aislamiento y distanciamiento social deberán ser más severas, disminuyendo todavía más la posibilidad de que la población más vulnerable pueda salir a trabajar de la manera en que lo hacía cotidianamente y aumentando el riesgo de contagio en quien necesariamente lo tiene que hacer día con día para poder llevar un poco de alimento a su mesa. Esto por supuesto originó una cantidad incontable aun de pérdida de empleos formales en nuestra entidad.

Las medidas de distanciamiento social adoptadas para evitar la propagación del coronavirus tuvieron un efecto en la actividad económica y reflejan una fuerte caída en el empleo, ya que en mes y medio se perdieron 753 mil 280 puestos de trabajo formales. Esta cifra pone al país en un escenario en el que, al cierre del 2020, el total de empleos perdidos ronde el millón de plazas, estimaron expertos.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) reportó que en abril del presente año se perdieron 555 mil 247 empleos formales, la mayor cifra desde que hay registros disponibles. Este dato se suma a los 198 mil 33 puestos de trabajo que se dieron de baja del 13 al 31 de marzo, según informaron el IMSS y la Secretaría del Trabajo en una conferencia mañanera del 8 de abril. De tal forma que, en total, los empleos perdidos durante las tres últimas quincenas suman 753 mil 280.

*Odette Carolina Lastra*



Poder Legislativo del  
Libre y Soberano  
Tabasco



# Honorable Congreso

Los efectos de la pandemia también tuvieron repercusiones en el número de empresas. Según los registros del IMSS, en abril se tuvieron registrados ante el instituto a un millón mil 62 patronos, 6 mil 689 menos que en el mes previo.

Del total de los 555 mil empleos que se perdieron de marzo a abril por causas del Covid, a nivel nacional, un total de dos mil 308 fueron en Tabasco, toda vez que, con las medidas del cierre de comercios no esenciales, las empresas tuvieron que despedir a sus trabajadores. Esto se sigue sumando a quienes todavía al día de hoy no pueden tener su comercio activo al 100%, sin contemplar que la actividad económica de los consumidores se ha visto mermada.

Es evidente que las autoridades encargadas de incentivar políticas públicas para reactivar la economía están haciendo un esfuerzo y deben brindar a la población opciones para ayudar a que la situación económica que vive la entidad se revierta de forma positiva y se reactive parcial o permanentemente.

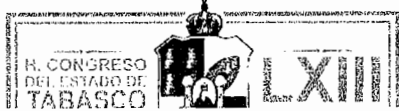
En el Partido Verde consideramos que debemos plantear soluciones tangibles a los miles de desempleados que derivó la pandemia y los miles que perderán su trabajo de vuelta a la nueva normalidad. No se trata exclusivamente de conocer la condición en la que se encuentran, si no brindarles alternativas a que puedan salir de ellas.

Lo que planteamos en la presente iniciativa es generar un seguro de desempleo en la entidad. No se trata de gastar más, si no emplear recursos y direccionarlos hacia nuestra población. Por ello la fracción del Partido Verde propone generar una bolsa de 1,000 millones de pesos anuales para apoyar a más de 70,000 desempleados. Propuesta que ya hemos planteado anteriormente pero que, en las condiciones del Estado, hoy, es indispensable.

*Carolina Lastra*



Poder Legislativo del  
Libre y Soberano  
Tabasco



# Honorable Congreso

Proponemos dar un seguro de desempleo durante 6 meses en lo que encuentran trabajo, brindándoles el salario mínimo. Que quede claro: no es subsidiar el desempleo, es generar condiciones mínimas para que sea más accesible encontrar una fuente de empleo.

La pregunta obligada ante este planteamiento siempre es ¿De dónde saldrá el recurso? Nosotros estamos planteando que pueda destinarse con origen en los ahorros que ha tenido el gobierno del Estado, o en su defecto, recordemos que el Gobierno de México iniciará la distribución de los fondos de emergencia, ascendentes a 60.000 millones de pesos mexicanos (aproximadamente 2.600 millones de dólares), tarea que correrá a cargo de la Secretaría de Hacienda. Los 32 estados recibirán en breve un fondo de contingencia de 60 mil millones de pesos, anunció el presidente Andrés Manuel López Obrador. No está de más señalar que esta bolsa es un recurso adicional a sus participaciones que reciben las entidades federativas, por lo que el planteamiento es que se establezca de esos fondos, mil millones exclusivamente para un seguro de desempleo para quienes hayan perdido su empleo a partir del inicio de la contingencia.

Creemos que los padres y madres de familia no solo deben tener derecho al empleo, si no los medios para acceder al mismo. No cabe duda que la consecuencia financiera ocasionada por la pandemia mundial obliga a realizar adecuaciones y esfuerzos para darle viabilidad económica a los tabasqueños.

Vivimos aun la incertidumbre de cuando la contingencia pueda concluir parcial o totalmente, lo que significa que la afectación a la economía del estado es inevitable.

Debemos inmediatamente voltear a ver y atender a quienes perdieron su empleo y a quienes como resultado del COVID tuvieron un cierre parcial de negocios y empresas lo que obligó a tener que despedir empleados.

*Carolina Lastra*



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

*"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria".*

## Dip. Odette Carolina Lastra García

Sabemos también que existe insuficiencia presupuestal para atender a todos los desempleados del Estado, por ello estamos proponiendo que en esta primera etapa se atienda a quienes perdieron su trabajo a partir del inicio de la declaratoria de emergencia y la instauración de las medidas de sana distancia.

No podemos obviar que, de conformidad con el artículo 9 de la Constitución del Estado, el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, dentro de los lineamientos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establecen la Constitución General de la República y la referida Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

En este sentido y apelando a esta soberanía planteamos atender manera urgente la tasa de desempleo en nuestra entidad pasando el periodo de aislamiento. La desocupación laboral coloca en una condición grave y riesgosa en materia de generación de empleo a toda la población. Hoy miles de jóvenes, madres y padres de familia que sufren del terrible mal de la desocupación originado por la pandemia que aún no cesa sus estragos. El escenario con el que se van a encontrar no solo es la pérdida de su empleo, peor aún, muchas veces no tienen el dinero para ir a presentar sus solicitudes de empleo o transportarse a sus entrevistas de trabajo.

Recordemos que, de acuerdo a nuestra Constitución Política, se reconoce el derecho al trabajo como un derecho humano, pero también señala nuestra Constitución, que el Estado tiene la obligación del de fomentar el empleo. Invertir en nuestros padres, en nuestras madres, en los jóvenes que un empujón adicional les cambiará la vida.

*Carolina  
Lastra*



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

*"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria".*

## Dip. Odette Carolina Lastra García

En las condiciones en que se encuentra Tabasco derivado del azote de la pandemia, un Seguro de desempleo no es un gasto o subsidio; es más bien, una Inversión que nos dará como fruto: padres, madres y jóvenes que ese ingreso les permitirá encontrar ese trabajo que tanto se requiere.

Dentro del cuerpo de la ley planteada se resaltan los siguientes puntos:

- Sera derecho toda persona que haya tenido empleo y lo haya perdido por causas ajenas a su voluntad; sólo podrán ser beneficiarios del Seguro aquellas personas que cumplan los requisitos estipulados en la presente ley y demás disposiciones aplicables y que hayan perdido su empleo a partir del 31 de marzo de 2020.
- Se le brindará dicho seguro durante 6 meses un salario mínimo para que pueda encontrar otro empleo.
- La persona que accede al seguro de desempleo tiene ese derecho solo en una ocasión en un periodo de dos años.
- La Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad dará los lineamientos y regulará a los beneficiarios.
- Se puedan inyectar 1000 millones de pesos para beneficiar a 70 mil desempleados en los primeros dos años del seguro.
- Se prevé que no impacte las finanzas públicas ya que se desarrollaría a través de los ahorros que se hayan tenido en el presente año o en su defecto se direccionen a este seguro los fondos de emergencia.
- Se contempla la creación de Un Consejo Estatal de seguro de desempleo para dar mayor transparencia y operatividad en la asignación del seguro, estaría integrado por distintos Secretarios y Secretarías de Estado y representantes de la sociedad civil.

*Carolina Lastra*





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria".

**Dip. Odette Carolina Lastra García**

- Se estipula la creación de un Padrón de beneficiarios con el fin exclusivo de no duplicar el otorgamiento del beneficio.

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

## INICIATIVA DE DECRETO

**ÚNICO.** - Se aprueba Ley de Seguro de desempleo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

*Carolina  
Lastra*

C. Independencia No. 303, Tercer Piso Col. Centro, Villahermosa, Tab.  
Tel. 312 9722, 312 9611, 312 9633, 312 0448 Ext. 793



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

## Ley Estatal del Seguro de Desempleo

### Título Primero Disposiciones Generales, Facultades y Obligaciones

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público, interés social y observancia general, regirá en materia estatal y tiene por objeto instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal.

**Artículo 2.** El desempleo para efectos de esta ley se tomará en cuenta cuando el trabajador por causas ajenas a su voluntad deje o sea separado de su empleo formal con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando y sea privado de su salario, o en su caso que haya perdido dicho empleo derivado de los efectos de la Pandemia de COVID 19.

**Artículo 3.** La aplicación de esta ley corresponde a la Secretaría para el Desarrollo Económico y Competitividad de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 4.** Para los efectos de lo establecido en esta ley, se entenderá por:

**Beneficiario.** Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.

**Consejo.** Al Consejo Estatal Consultivo para el Seguro de Desempleo

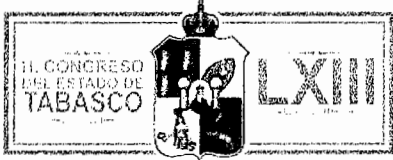
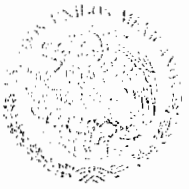
**Ley.** A la Ley Estatal del Seguro de Desempleo;

**Reglamento.** Al Reglamento de la Ley Estatal del Seguro de Desempleo;

**Secretaría.** A la Secretaría para el Desarrollo Económico y Competitividad

**Seguro.** Al Seguro de Desempleo

*Carolina  
Lastra*



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

## Capítulo II De las Facultades y Obligaciones

**Artículo 5.** El gobernador del Estado a través de la Secretaría señalará como responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias, y donde adicionalmente se comprometerá a:

Programar, dirigir y ejecutar el Seguro de Desempleo;

II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes;

III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía;

IV. Coordinar con la Secretaría y las demás áreas competentes en la implementación de estrategias públicas, programas y actividades de protección, promoción y fomento del empleo.

V. Fortalecer a los sectores público, privado y social, así como el fomento cooperativo, generadores de empleo, mediante el establecimiento de programas y acciones de apoyo empresarial, vinculación, distribución y comercialización de los bienes y servicios que produzcan, así como la proveeduría de sus productos a la administración pública local;

VI. Contar con un sistema de información estadística, que contenga variables financieras y económicas relacionadas al empleo, y que permita permear a la sociedad los efectos de las políticas adoptadas en el tema;

VII. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de la cantidad de personas que no tienen empleo y las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo;

VIII. Determinar, expedir coordinar y gestionar la convocatoria para acceder al Seguro de Desempleo y Fomento a la Creación de Empleos;

IX. Dirigir y orientar a los solicitantes más adecuados por su preparación y aptitudes, hacia los empleos vacante;

*Carolina  
Lastra*



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria".

## Dip. Odette Carolina Lastra García

X. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro de Desempleo;

**Artículo 6.** En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, el gobernador deberá realizar las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo.

**Artículo 7.** Corresponde a los presidentes municipales

I. Promover y fomentar el empleo, así como, coadyuvar con el gobierno del estado en el estudio, planeación y ejecución de los programas y acciones que en materia de empleo se determinen, de conformidad con esta ley, el reglamento y reglas de operación que al efecto expida la Secretaría;

II. Establecer conjuntamente en coordinación con la Secretaría, los mecanismos que agilicen la colocación de los solicitantes de empleos en las plazas disponibles;

III. Dar publicidad de la demanda existente de puestos de trabajo; y

IV. Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.

### Título Segundo Del Seguro de Desempleo

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 8.** El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, de nacionalidad mexicana y residentes en Tabasco, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.

*Carolina Lastra*



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

*"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria".*

## Dip. Odette Carolina Lastra García

**Artículo 9.** Los beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.

El monto del Seguro ascenderá a 30 días de salario mínimo general vigente y será entregado mensualmente al beneficiario.

### Capítulo II Del Seguro de Desempleo

**Artículo 10.** Los objetivos específicos del Seguro son:

Otorgar un apoyo económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta ley; estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en nuestro estado, e impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas en los programas sociales.

**Artículo 11.** El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:

Sean mayores de 18 años;

Tengan la nacionalidad mexicana;

Residan en Tabasco;

Hayan laborado previamente a la pérdida del empleo, para una persona moral o física, con domicilio fiscal en Tabasco, al menos durante seis meses;

*Carolina Lastra*



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

*"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria".*

## **Dip. Odette Carolina Lastra García**

No perciban otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa;

No perciban ningún apoyo económico o en especie del gobierno federal,

Sean demandantes activas de empleo; y

Cumplan con el resto de los requisitos establecidos en esta ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

### **Capítulo III De las obligaciones de la Secretaría, los Beneficiarios y el Gobernador del Estado**

**Artículo 12.** La Secretaría expedirá la convocatoria para acceder al Seguro y sus bases de participación establecerán cuando menos:

Las características del Seguro a otorgarse;

La documentación y demás requisitos necesarios para acceder al Seguro;

El modelo de carta compromiso que deberán suscribir los interesados, a efecto de que conozcan las obligaciones que adquieren quienes son acreedores a dicho beneficio;

El procedimiento que habrán de agotar los interesados en obtener el seguro;

El domicilio de las oficinas y módulos a los que habrán de acudir los interesados para presentar su solicitud y pedir orientación o aclaraciones; y

Las demás que determine la Secretaría y el Reglamento.

*Carolina Lastra*



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria".

**Dip. Odette Carolina Lastra García**

**Artículo 13.** La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de estas, así como a publicar en el periódico Oficial y en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

**Artículo 14.** Los Beneficiarios del Seguro se encuentran obligados, entre otras acciones a:

Entregar a la Secretaría, la documentación e información que reglamentariamente se determine a efectos del otorgamiento, suspensión o reanudación de las prestaciones que marque la presente ley;

Participar en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que determine la Secretaría;

Suscribir una carta compromiso en la que se adquiere el derecho de recibir las prestaciones por desempleo en el lapso y condiciones determinadas por la Secretaría;

Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones y las demás que determine la Secretaría y el Reglamento;

Comunicar de inmediato cualquier cambio de domicilio;

Conducirse con verdad en todo momento, apercibidos que, en caso de falsedad en sus declaraciones, le serán retirados los beneficios del Seguro, sin perjuicio de las consecuencias legales procedentes.

*Carolina Lastra*



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

*"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria".*

**Dip. Odette Carolina Lastra García**

**Artículo 15.** La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

- I. Agotamiento del plazo de duración de la prestación;
- II. Rechazo injustificado de una oferta de empleo adecuada al perfil y aptitudes del beneficiario;
- III. Negativa a participar en los programas de empleo y capacitación, o en acciones de promoción, formación, y reconversión profesional, salvo causa justificada;
- IV. Cuando se esté cumpliendo condena que implique privación de la libertad;
- V. Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses, o realización de un trabajo por cuenta propia, por tiempo igual o superior a veinticuatro meses;
- VI. Ser beneficiario de algún otro programa por desempleo con ayuda económica;
- VII. Cambiarse de residencia al extranjero o algún otro estado de la República Mexicana; y
- VIII. Renuncia voluntaria al derecho.

**Artículo 16.** El gobernador deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.

*Carolina Lastra*





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".*

**Dip. Odette Carolina Lastra García**

## **Capítulo IV Disposiciones Complementarias**

**Artículo 17.** Las reglas de operación fijarán la forma como se hará valer el Seguro, así como la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta ley.

**Artículo 18.** El beneficio del Seguro será entregado por la Secretaría, a través de una tarjeta de débito u otro mecanismo que se considere pertinente conforme a la ley.

## **Capítulo V Del Consejo**

**Artículo 19.** El Consejo Consultivo para el otorgamiento del Seguro de Desempleo, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.

**Artículo 20.** Son facultades del Consejo

- I. Proponer estrategias de trabajo que coadyuven a mejorar la orientación de las actividades de la Secretaría en relación con el empleo;
- II. Crear los Comités necesarios para analizar la problemática de las diferentes áreas y, en su caso, plantear las propuestas de solución correspondiente;
- III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada localidad;

*Carolina Lastra*



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2020. Año de Leonora Vicario. Benemérita Madre de la Patria".

## Dip. Odette Carolina Lastra García

IV. Convocar a los diversos organismos empresariales para organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia de fomento y protección al empleo;

V. Apoyar a la Secretaría en la creación de Comités, así como establecer los lineamientos para formar los mismos;

VI. Asesorar a los distintos comités estableciendo mecanismos para que lleven a cabo las acciones encaminadas al logro de sus objetivos; y

VII. Evaluar cada seis meses los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Secretaría.

**Artículo 21.** El Consejo se integra por:

Un presidente, que será el o la Secretaria para el Desarrollo Económico y la competitividad;

Vocales:

El secretario de Gobierno;

El secretario de Finanzas;

El secretario de Bienestar, Sustentabilidad y cambio climático;

Cinco representantes del sector privado relacionados con el tema del empleo podrán ser de los sectores industrial, comercial y social, los cuales serán a invitación por el presidente del Consejo; y

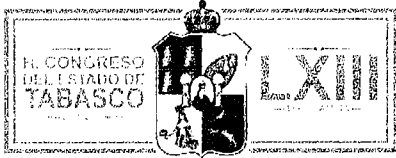
Tres representantes de organizaciones sociales afines con el tema.

Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

*Carolina Lastra*



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

*"2020. Año de Leonora Vicario. Benemérita Madre de la Patria".*

**Dip. Odette Carolina Lastra García**

**Artículo 22.** El presidente del Consejo convocará por lo menos cinco veces al año, a los integrantes del mismo para proponer medidas y/o acciones de protección y fomento al empleo, previa convocatoria y de manera extraordinaria cuando el presidente o las dos terceras partes de los integrantes del Consejo así lo requieran.

**Artículo 23.** Los titulares que conforman el Consejo podrán nombrar a un representante suplente de su área respectiva, con conocimientos en la materia de fomento y protección al empleo.

## **Capítulo VI Del Padrón de Personas que soliciten Empleo**

**Artículo 24.** La Secretaría elaborará un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.

El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría para el padrón.

**Artículo 25.** El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría y ésta deberá informar al Consejo y al gobernador en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.

**Artículo 26.** La Secretaría deberá informar anualmente sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que, en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.

*Carolina Lastra*



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria".

**Dip. Odette Carolina Lastra García**

## **Título Cuarto Del Recurso de Inconformidad**

### **Capítulo Único Del Recurso de Inconformidad**

**Artículo 27.** En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en las disposiciones legales que correspondan.

#### **Transitorios**

Primero. La presente ley entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial para su mayor difusión.

Tercero. La integración del Consejo, a que se refiere esta ley, se deberá llevar a cabo dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

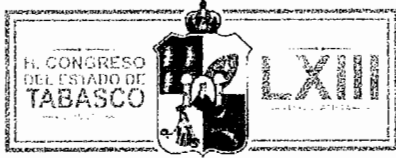
Cuarto. Una vez integrado el Consejo, el mismo deberá expedir los lineamientos y reglas para su operación.

Quinto. Para una exacta observancia y aplicación de esta ley, la Secretaría expedirá el Reglamento correspondiente, así como las modificaciones administrativas que se requieran dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

*Carolina  
Lastra*



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

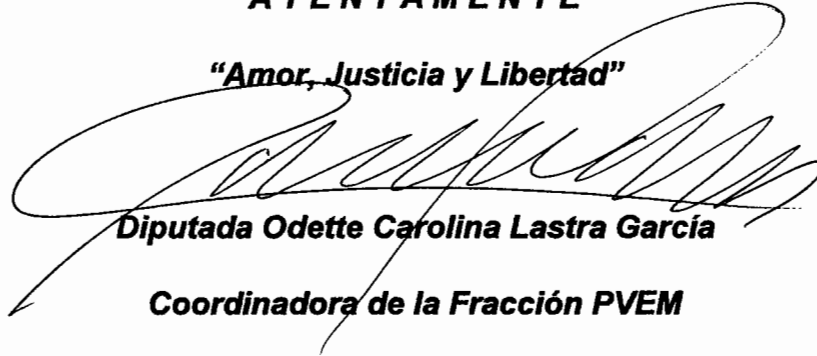
"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria".

**Dip. Odette Carolina Lastra García**

Sexto. Sólo podrán ser beneficiarios del Seguro aquellas personas que cumplan los requisitos estipulados en la presente ley y demás disposiciones aplicables y que hayan perdido su empleo a partir del 31 de marzo de 2020 por causas ajenas a su voluntad.

**ATENTAMENTE**

**"Amor, Justicia y Libertad"**



**Diputada Odette Carolina Lastra García**

**Coordinadora de la Fracción PVEM**

*Carolina Lastra*